

VIEDMA, 07 ABRIL 2014

VISTO, el expediente N° 014.637-R-2010, Resolución N° 280/2013 y modificatorias del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se aprobó el Régimen Simplificado para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro; estableciéndose categorías de ingresos y actividades taxativas por las cuales un contribuyente podría optar por el Régimen;

Que en la determinación de los parámetros de ingresos considerados para el encuadre dentro de cada categoría se tomó como base la escala utilizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que por Resolución General N° 3529 publicada en el Boletín Oficial del día 12/09/2013 la Administración Federal de Ingresos Públicos modificó los importes de facturación anual tomados como parámetros para la inclusión en cada categoría,

Que, con la finalidad de homogeneizar las normas provinciales y nacionales es necesario modificar la Resolución 280/2013;

Que, paralelamente y dadas las condiciones económicas imperantes, es necesario ajustar los importes correspondientes a cada tramo de la escala de categorías;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal Ley I 2686 y artículo 3° de la Ley I 4667,

Por ello:

**EL GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 280/2013 que quedará redactado de la siguiente manera:

## ESCALAS- CATEGORIAS

ARTICULO 4°.- Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales devengados o percibidos de conformidad a lo establecido en la Ley I 1.301:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL)
A	Hasta \$ 36.000
B	Hasta \$ 48.000
C	Hasta \$ 72.000
D	Hasta \$ 96.000
E	Hasta \$ 144.000

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución 280/2013 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5°.- El impuesto que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO- VENTA DE COSAS MUEBLES
A	90
B	120

C	180
D	270
E	360

El impuesto así determinado deberá ser abonado hasta el mes en que el contribuyente cese sus actividades en forma definitiva o se den alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 15° del presente.”

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir al anticipo 04/2014.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dese al boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 354

Fdo. Dr. LEANDRO SFERCO  
GERENTE DE ASUNTOS LEGALES  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
A/C de la Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO